



LUC

La Ley de Urgente Consideración y el incentivo al mercado de valores

1. El Incentivo al mercado de valores y la LUC

El incentivo al mercado de valores, ha existido desde hace muchos años en el ordenamiento uruguayo. Ese objetivo de incentivo se ha canalizado tanto en materia legal, regulatoria, como con la existencia de disposiciones tributarias en pos de su fomento. En este marco, la Ley de Urgente Consideración N° 19.899 (en adelante “**LUC**”) contiene disposiciones vinculadas a sociedades de propiedad estatal y a proyectos de participación público privada, que pueden contribuir con ese mismo fin de fomento. A continuación, un rápido resumen de dichas normas, quedando a disposición para cualquier consulta.

2. Apertura del capital social de sociedades anónimas de propiedad estatal.

La LUC establece en su art. 285 que *“Las sociedades anónimas con participación estatal deberán promover, siempre que las condiciones lo permitan, la apertura de una parte minoritaria de su capital accionario mediante la suscripción pública de acciones.”*

Dicha norma se enmarca en la sección de la LUC que trata del control de las sociedades anónimas de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del estado.

Se trata de una norma que, además de apuntar a robustecer el gobierno corporativo de tales sociedades (por las exigencias en materia de transparencia y gobierno corporativo que aplican a todo emisor de valores de oferta pública en el régimen tradicional; y por el control que harían los accionistas co-inversores)



puede incentivar el desarrollo del mercado de valores, al poner a disposición de los inversores / ahorristas nuevos productos de inversión.

Al día de hoy, en el registro de sociedades con participación estatal que lleva el Banco Central del Uruguay existen 36 sociedades anónimas inscriptas. Ese es el universo de sociedades a las cuales aplicaría el referido artículo.

3. Posibles nuevas emisiones de valores para financiar obras de Participación Público Privada.

La LUC también tiene un paquete de medidas que tienen por finalidad profundizar el sistema de Participación Público Privada.

De acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la ley 18.786, los contratos de Participación Público-Privada son *“aquellos en que una Administración Pública encarga a una persona de derecho privado, por un período determinado, el diseño, la construcción y la operación de infraestructura o alguna de dichas prestaciones, además de la financiación. (...)”*.

Y tal financiación puede canalizarse a través del mercado de valores, como es de estilo en varios proyectos de Participación Público Privada ya adjudicados.

En concreto, la LUC encomienda al Poder Ejecutivo el desarrollo de un “Plan Estratégico de Fortalecimiento de Infraestructura”, con la finalidad de mejorar el marco institucional del sistema de concesiones y contratos de participación público privada.

En ese sentido, se prevé que dicho plan estratégico tendrá como mínimo los siguientes objetivos:

- A) Elaborar un documento que proyecte los cambios institucionales del sistema de concesiones y contratos de participación público privada, a los efectos de que haya una única agencia o entidad que gestione todas las etapas fundamentales de los proyectos.
- B) Fijar pautas técnicas objetivas que faciliten el adecuado reparto de los riesgos contractuales, de corresponder, sobre la base de las mejores prácticas internacionales en la materia.
- C) Recomendar pautas técnicas objetivas para la mejora en la elaboración de pliegos de condiciones.
- D) Proponer mejoras orientadas a abreviar los plazos de tramitación de los proyectos, en particular, en la fase precontractual y mejoras en los esquemas de financiación.

Así, de implementarse medidas que tiendan a agilizar los plazos y otorgar mejoras a los esquemas de financiación, es posible que aumenten las emisiones de valores que tiendan a financiar tales proyectos de participación público privadas.

Contactos

Javier Domínguez

Gerente | Deloitte Legal

javdominguez@deloitte.com